

ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN/2017, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el descanso obligatorio de los servicios de transporte público de personas en automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Valencia.

TIPO DE NORMA: ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.

La Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad somete a consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la próxima elaboración de una orden de la conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el descanso obligatorio de los servicios de transporte público de personas en automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Valencia.

A) Antecedentes de la norma

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre, cuyo itinerario discurre íntegramente en su territorio.

El Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell, de Creación de Áreas de Prestación Conjunta para servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, ha sido desarrollado en materia de descansos de los taxistas en el Área de Prestación Conjunta de Valencia por diversas órdenes, la última de las cuales, la Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (DOCV n.º 7212, 12/02/2014), está actualmente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por haber sido anulada a través de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la *Comunitat Valenciana*.

B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La orden pretende adecuar la oferta de taxis a la demanda de los usuarios intentando que se satisfagan las expectativas de unos y otros, según los datos del reciente estudio del Taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

C) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El descanso en la prestación del taxi y la regulación de la oferta y la demanda de los vehículos viene impuesta por la necesidad de ofrecer a las personas usuarias un servicio suficiente en todas las franjas horarias y garantizar que el servicio del taxi no quede "liberado" perdiendo su condición de servicio público. En estos momentos se hace necesaria una norma que derogando las anteriores unifique los criterios del descanso en el APC de Valencia, no sólo con carácter general sino también en los periodos especiales como las fallas o navidad y demás festivos.

D) Objetivos de la norma

Regular el descanso de los taxistas en el APC de Valencia, solucionando los déficits de servicio actuales.

E) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

La no regulación de la materia supondría que no se resolviese el déficit de servicio observado en el estudio del taxi.

Las aportaciones ciudadanas a la regulación que se propone podrán hacerse directamente a la dirección de correo casado_nes@gva.es, antes del 2 de noviembre de 2017.

Valencia, 17 de octubre de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de iniciación del procedimiento de elaboración de la orden por la que se regula el descanso obligatorio en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

La Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (DOCV n.º 7212/12.02.2014), vino a regular el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación del servicio de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, en virtud de la habilitación establecida por el Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell, de Creación de Áreas de Prestación Conjunta para servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, que atribuye a la Conselleria competente en materia de transportes las funciones de regulación y ordenación necesarias para dichas áreas, que se fundamentaba en la necesidad de garantizar un nivel de calidad adecuado en la prestación del servicio del taxi tal y como exige la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

La Orden 2/2014, de 6 de febrero, citada, está actualmente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por haber sido anulada a través de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la *Comunitat Valenciana*.

El descanso en la prestación del taxi y la regulación de la oferta y la demanda de los vehículos viene impuesta por la necesidad de ofrecer a las personas usuarias un servicio suficiente en todas las franjas horarias y garantizar que el servicio del taxi que reúne características de servicio público dé cobertura a toda la demanda potencial cuando esta existe. En esta línea, el Estudio del Taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia (APC), ha señalado ciertas deficiencias en la oferta de taxis que deben ser corregidas para restablecer el servicio pleno a las personas usuarias. En estos momentos se hace necesaria una norma que derogando las anteriores unifique los criterios del descanso en el APC de Valencia, no sólo con carácter general sino también en los periodos especiales como las fallas o navidad y demás festivos.

Por todo ello, y de conformidad con la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, modificada por Ley 12/2007, de 20 de marzo, y el Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio,

SE PROPONE que, por la consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se dicte la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el descanso obligatorio en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

SEGUNDO.- La orden tendrá por objeto regular el régimen de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación de servicios de autotaxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

TERCERO.- La tramitación del procedimiento de elaboración de dicho proyecto la tendrá encomendada la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

Valencia, 3 noviembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

RESOLUCIÓN de iniciación del procedimiento de elaboración de la orden por la que se regula el descanso obligatorio en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

La Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (DOCV n.º 7212/12.02.2014), vino a regular el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación del servicio de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, en virtud de la habilitación establecida por el Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell, de Creación de Áreas de Prestación Conjunta para servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, que atribuye a la Conselleria competente en materia de transportes las funciones de regulación y ordenación necesarias para dichas áreas, que se fundamentaba en la necesidad de garantizar un nivel de calidad adecuado en la prestación del servicio del taxi tal y como exige la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

La Orden 2/2014, de 6 de febrero, citada, está actualmente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por haber sido anulada a través de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la *Comunitat Valenciana*.

El descanso en la prestación del taxi y la regulación de la oferta y la demanda de los vehículos viene impuesta por la necesidad de ofrecer a las personas usuarias un servicio suficiente en todas las franjas horarias y garantizar que el servicio del taxi que reúne características de servicio público dé cobertura a toda la demanda potencial cuando esta existe. En esta línea, el Estudio del Taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia (APC), ha señalado ciertas deficiencias en la oferta de taxis que deben ser corregidas para restablecer el servicio pleno a las personas usuarias. En estos momentos se hace necesaria una norma que derogando las anteriores unifique los criterios del descanso en el APC de Valencia, no sólo con carácter general sino también en los periodos especiales como las fallas o navidad y demás festivos.

Por ello, vista la propuesta del director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de 6 de noviembre de 2017, y de conformidad con la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, modificada por Ley 12/2007, de 20 de marzo, y el Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio,

RESUELVO,

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el descanso obligatorio en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

SEGUNDO.- La orden tendrá por objeto regular el régimen de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación de servicios de autotaxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

TERCERO.- La tramitación del procedimiento de elaboración de dicho proyecto la tendrá encomendada la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

Valencia, 8 de noviembre de 2017

LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO


M.ª José Salvador Rubert


Proyecto de Orden/2018, de ___ de _____, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

PREÁMBULO

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

La Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (DOCV n.º 7212/12.02.2014), vino a regular el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación del servicio de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, en virtud de la habilitación establecida por el Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell, de Creación de Áreas de Prestación Conjunta para servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, que atribuye a la Conselleria competente en materia de transportes las funciones de regulación y ordenación necesarias para dichas áreas, que se fundamentaba en la necesidad de garantizar un nivel de calidad adecuado en la prestación del servicio del taxi. Dicha orden está actualmente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por haber sido anulada a través de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la *Comunitat Valenciana*.

A fecha de hoy se ha publicado la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana. Esta Ley establece, de forma específica, en su artículo 15.1.c), la facultad de la administración para tomar medidas de armonización de la competencia entre los taxistas, "como el control de tiempos máximos de conducción o de descanso obligatorios para los conductores." Asimismo, esta administración ha realizado, a través de tercero, un Estudio de la situación del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia en el año 2017. De dicho estudio se infiere la necesidad de regular el descanso obligatorio y el horario de prestación de servicios de taxi en dicha área, al haberse constatado la existencia de demanda insatisfecha en la oferta del taxi en determinados tramos horarios.

Con esta nueva situación resulta conveniente abordar en esta orden una regulación del descanso obligatorio que tenga en cuenta la demanda real del servicio y, en base a esa demanda, establezca una armonización de los tiempos de descanso y de prestación del servicio de los taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia. La modificación propugnada conlleva la derogación de la citada Orden 2/2014, de 6 de febrero, abordando la regulación del descanso obligatorio desde una perspectiva nueva.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 15 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, y del artículo 4 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional, previo

informe de los municipios afectados, de las asociaciones profesionales del sector, y de consumidores y usuarios, y cumplidos los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la Forma, la Estructura y el Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de esta orden regular el régimen de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación de servicios de autotaxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Artículo 2. Reparto horario del servicio

1. Todas las autorizaciones de autotaxi del Área de Prestación Conjunta de Valencia deberán prestar servicio de lunes a domingo, un máximo de 16 horas cada 24 horas, con excepción de los días de descanso obligatorio.

2. Entre las 06:00 horas de cada día y las 02:00 horas del día siguiente únicamente se podrán realizar hasta 12 horas de servicio. Durante este tramo horario deberá realizarse, al menos, una pausa obligatoria de 60 minutos continuados.

3. El resto del tiempo de prestación, 4 horas, hasta completar las 16 horas contempladas como máximo cada 24 horas, deberá realizarse en el tramo horario comprendido entre las 02:00 horas y las 06:00 horas a fin de reforzar la franja nocturna.

4. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de transportes podrá modificarse el reparto horario (12 + 4) establecido en los apartados anteriores, por otro en el que se reduzcan las horas del tramo principal (11 + 5; 10 + 6), sin alterar en ningún caso el límite de 16 horas cada 24 horas. Asimismo, mediante resolución, se podrá organizar o modificar la duración de las pausas, su número y los inicios del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen. En ambos casos, se exige la previa consulta a las asociaciones más representativas del sector del taxi.

5. El cómputo del tiempo de prestación se iniciará en el primer momento del día en que el taxímetro se ponga en posición de libre. En todo caso, el cómputo también se iniciará o reanudará, de manera automática, cuando el vehículo haya recorrido 15 km aunque el taxímetro no se encuentre en posición de libre, en cuyo momento el taxímetro y el módulo luminoso se encenderán automáticamente. En caso de encenderse el taxímetro sin haber utilizado los 15 kilómetros de franquicia, los kilómetros restantes no empleados quedarán reservados para poder usarlos en cualquier otro momento del día en que el taxímetro esté apagado. Una vez utilizados los 15 kilómetros, ya no podrá volverse a hacer uso de los mismos al apagar y encender el taxímetro.

Artículo 3. Control mediante taxímetro

1. El control de la duración del servicio se realizará mediante la activación de la correspondiente funcionalidad en el aparato taxímetro, para lo cual será imprescindible que en el caso de modificarse el taxímetro a los efectos de incorporar esta funcionalidad, se

realice la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida. El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre o se recorran los 15 km a que hace referencia el artículo 2.5.

2. El tiempo mínimo en el que el taxímetro podrá permanecer apagado, durante el servicio, será el de 60 minutos. Si el taxímetro se enciende antes de transcurrir dicho periodo, dicha pausa computará por un periodo de 60 minutos, como servicio efectivamente prestado.

3. En caso de equivocación en la puesta en marcha del taxímetro se establece un tiempo de un minuto, para que se pueda volver a encender o apagar el mismo sin que se descuente el tiempo de pausa.

4. Los tiempos no utilizados durante el período de prestación de servicio no serán trasladables ni acumulables a días o semanas posteriores.

5. Si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el dispositivo hasta finalizar el servicio.

6. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte para que mediante resolución, pueda exceptuar de la limitación horaria de la prestación del servicio a las autorizaciones de taxi adscritas a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, así como a modificar la duración de las pausas, su número y los inicios del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

7. La conselleria competente en materia de transporte podrá comprobar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de taxi que en esta orden se contemplan.

Artículo 4. Descanso obligatorio

1. La prestación del servicio de taxi, con carácter general, en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, se hará bajo el régimen de descanso obligatorio de un día semanal de lunes a viernes, y un fin de semana sí y otro no, alternativamente, según la autorización sea par o impar. Los turnos se fijarán mediante resolución de la dirección general competente en materia de transporte, así como las particularidades de las semanas de Fallas, Navidad, Año Nuevo, festivos o eventos en los que aumente la demanda y se requiera mayor número de taxis circulando.

2. Cuando pudiera decrecer la demanda, como en el periodo estival, especialmente en el mes de agosto, o como en los períodos de Semana Santa y Pascua, se establecerá en la misma resolución anual los turnos correspondientes.

3. En los supuestos en que esté previsto el incremento de la demanda, como en los meses de mayo, junio, julio y septiembre o en determinados horarios, la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte podrá, mediante resolución, modificar los turnos correspondientes.

4. Igualmente, mediante resolución de la dirección general competente en materia de transporte, se podrán establecer turnos concretos para los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.

5. El régimen de descanso señalado se entiende sin perjuicio de la obligación de concurrir diariamente a la prestación del servicio en días de trabajo para garantizar que la demanda de las personas usuarias sea globalmente atendida.

Artículo 5. Prestación servicio taxi en el aeropuerto de Manises

1. El servicio de taxi en el aeropuerto de Manises será prestado, con carácter general, por los titulares de las autorizaciones de taxi adscritas al Área de Prestación Conjunta de Valencia. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de transporte podrá establecerse el régimen de prestación del servicio en el mismo.

Artículo 6. Señal identificativa

Los días de descanso irán señalizados mediante un identificador en vinilo auto-adhesivo de rotulación, o material similar, que se adherirá en lugar visible en la parte posterior izquierda del vehículo, y que consistirá en la letra A, B, C, D o E, de acuerdo con el diseño que se establece en el anexo de esta orden, y que serán colocados por los titulares de las autorizaciones según el turno que les corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Cláusula de no gasto

La aplicación y el desarrollo de esta orden no puede tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Generalitat y, en todo caso, los gastos deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en esta conselleria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Efectos de resoluciones subsistentes

En tanto se dicten las resoluciones a que hace referencia el artículo 4, seguirán surtiendo efectos las resoluciones actualmente aplicables, excepto lo dispuesto en el apartado siguiente.

Segunda. Adaptación del taxímetro

A partir de la entrada en vigor de la presente orden se concede un plazo transitorio de dos meses para la introducción en los aparatos taxímetros del *software* apropiado para implementar lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda expresamente derogada la Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el área de prestación conjunta de Valencia (DOCV n.º 7212/12.02.2014). Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación y ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte para la aplicación y ejecución de la presente orden.

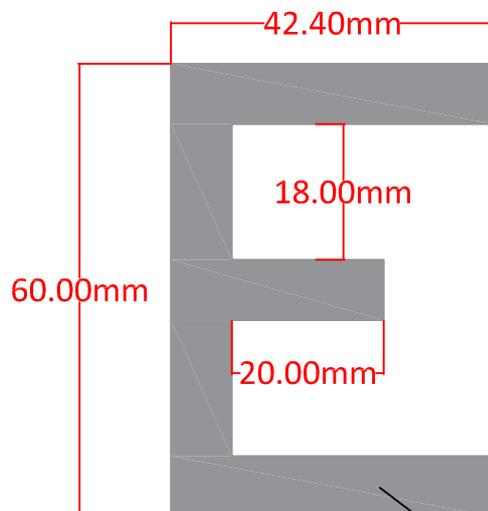
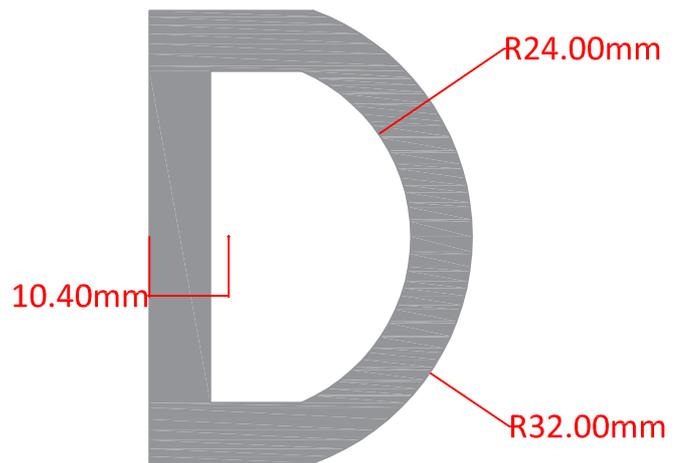
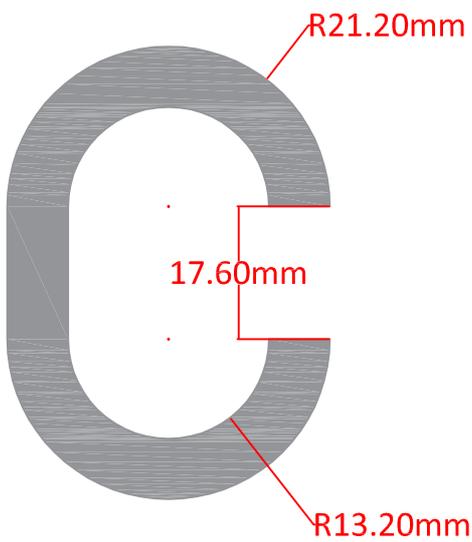
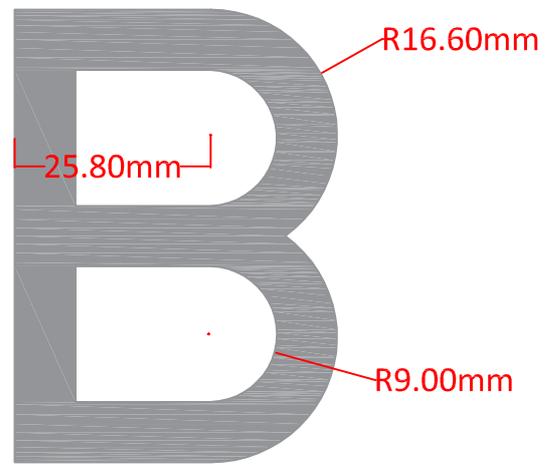
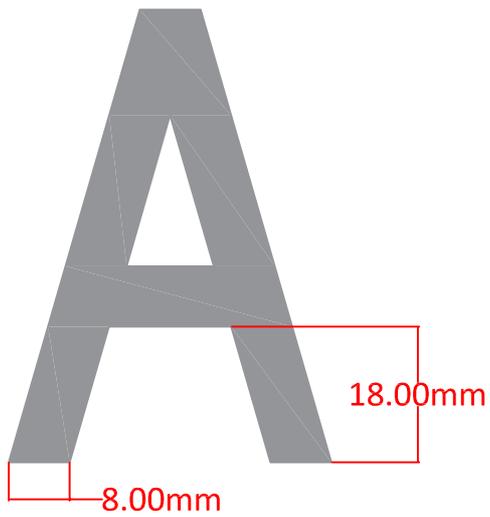
Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, de enero de 2018

La consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio
MARÍA JOSÉ SALVADOR RUBERT

Anexo



Pantone 432

LLIBRE DEL REGISTRE DEPARTAMENTAL D'EIXIDA / LIBRO DEL REGISTRO DEPARTAMENTAL DE SALIDA

(UNITAT DEPARTAMENTAL: 042912 / UNIDAD DEPARTAMENTAL: 042912)

OPTM - SERV. DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

NÚMERO	FECHA	TITULAR	POBLACIÓN	DESTINO	ASUNTO	T. T.	ANUL.	LOCALIZ.
2017 / 18 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		Conselleria de Presidència / SUBSECRETARÍA DE PRESIDENCIA	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 19 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives / Subsecretaria	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 20 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic / SUBSECRETARIA	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 21 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		<Sin especificar destino> (NULO)	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 22 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		C. Justicia, A.P., Reformes Dem. i Llibertats Pub. / SUBSECRETARIA	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 23 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		C. d'Educació, Investigació, Cultura i Esport / SUBSECRETARIA	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 24 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		C. Econom. Sosten. Secto Produc, Comerc y Trabajo / SUBSECRETARIA	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 25 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		C. Agricultura, M. Ambient, C.C. y D. Rural / SUBSECRETARIO	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 26 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		C. Transparència, Resp. Social, Participació i Coop. / Sotssecretaria	R/ ORDEN DESCANSO			N
2017 / 27 / S	27/12/2017	SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE		C. d'Habitatge, Obres Públiques i Vert. Territori / SS - SUBSECRETARIA	R/ ORDEN DESCANSO			N

PRÉSIDIÈNCIA

SOTSSECRETARIA

Plaça Manises, 4 – PALAU DE LA GENERALITAT
46003- VALÈNCIA

II·Im. Sr. Sotssecretari
Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques
i Vertebració del Territori
C/De la Democràcia, 77
CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
Torre 1
46018 – València

COAT 1087/2017
LUB/gya

Assumpte: Informe relatiu al projecte d'Ordre de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servei de taxis en l'Àrea de Prestació Conjunta de València.

Per l'II·Im. Sr. Sotssecretari de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, es remet, per al seu informe, el projecte d'Ordre, abans indicat, tot això en virtut del que disposa l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell.

En relació amb el projecte normatiu esmentat, i amb l'objectiu de contribuir, si s'estima procedent, a la millora del text proposat, es considera convenient fer constar les observacions següents:

1) Preàmbul: es proposa modificar les següents expressions:

- «*Dicha orden está actualmente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por haber sido anulada a través de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana*»: seria convenient eliminar la menció a l'actual situació processal de l'Ordre 2/2014 per tractar-se d'una dada conjuntural i irrellevant, atès que l'Ordre 2/2014 serà expressament derogada per la nova disposició i això comportarà el decaïment del recurs de cassació. Per això, se suggerix substituir la frase esmentada per la següent (o semblant): «*No obstante, dicha orden fue anulada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana*».
- «*A fecha de hoy se ha publicado la Ley 13/2017...*»: pareix preferible dir: «*Recientemente ha entrado en vigor la Ley 13/2017...*»

- «Asimismo, esta administración ha realizado, a través de tercero, un Estudio de la situación...»: es podria suprimir, per innecessària, l'al·lusió «a través de tercero».

2) Article 1: s'hauria de suprimir la numeració del paràgraf únic.

3) Article 5: regula una qüestió (la prestació del servei de taxi a l'aeroport de Manises) que no correspon a l'objecte de l'Ordre (règim de descans obligatori i limitació diària de la prestació del servei a l'APC de València). Per això, el seu contingut s'hauria de traslladar a una disposició addicional, d'acord amb el que preveu l'article 30 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat.

4) Disposició transitòria primera: hi ha un error, perquè es fa referència al que disposa l'apartat següent, però esta disposició només conté un paràgraf.

EL SOTSSECRETARI



Signat per Emili Josep Sampedro Morales el
16/01/2018 11:27:30
Càrrec: Subsecretari de Presidència de la
Generalitat



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL

SUBSECRETARIA

Assumpte: PROJECTE D'ORDE, DE LA CONSELLERIA DE VIVENDA, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI, PER LA QUE ES REGULA EL SISTEMA DE DE DESCANS OBLIGATORI I LA LIMITACIÓ DIÀRIA EN LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DEL TAXI EN L'ÀREA DE PRESTACIÓ CONJUNTA DE VALÈNCIA.

A instància de la Direcció General de Treball i Benestar Laboral es fa la següent al·legació:

- es considera que la mateixa Ordre deuria indicar-se de forma expressa que les seues disposicions s'establixen sense perjudici de la regulació sobre el horari de treball i descans establert en les normes legals i convencionals d'aplicació.

Y a instància de la Subdirecció General d'Indústria es procedix a al·legar el següent:

L'article 3 indica que «El control de la duració del servici es realitzarà per mitjà de l'activació de la corresponent funcionalitat en l'aparell taxímetre, per a la qual cosa serà imprescindible que en el cas de modificar-se el taxímetre als efectes d'incorporar esta funcionalitat, es realitze l'avaluació de la conformitat, d'acord amb el que estableix els articles 5 i 6 del Reial Decret 889/2006, de 21 de juliol, pel qual es regula el control metrològic de l'Estat sobre instruments de mesura». El Reial Decret 889/2006 ha sigut derogat pel Reial Decret 244/2016, de 3 de juny, pel qual es desplega la Llei 32/2014, de 22 de desembre, de Metrologia, per la qual cosa les al·lusions realitzades al citat Reial Decret hauran d'actualitzar-se a la normativa en vigor.

València,

LA SOTSSECRETÀRIA



Signat per Concepció Del Ruste Aguilar el
15/01/2018 15:19:42

GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE DE HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES TRANSPORT I MOBILITAT



CONSELLERIA D'HISENDA I
MODEL ECONÒMIC
SOTSSECRETARIA
Palau, 12
46003 - VALÈNCIA

Ref. SUB/SGA/ SECOA/izi
Exp. NOR 64/2017
Assumpte: Al·legacions Projecte d'Ordre per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària del servei de taxis en l'Àrea de Prestació Conjunta de València.

En compliment del que disposa l'article 43.1 b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i després de la remissió als centres directius d'aquesta conselleria de l'esborrany del *Projecte d'Ordre per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària del servei de taxis en l'Àrea de Prestació Conjunta de València, remes per aquesta conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori*, amb l'objecte que formularen quantes observacions estimaren oportunes, s'informa que no s'han rebut al·legacions en relació a l'esmentat text.

LA SOTSSECRETÀRIA

 FIRMADO POR EVA MARTÍNEZ RUIZ EL
17/01/2018 11:27:43
GENERALITAT
VALENCIANA

IL·LM. SR. FRANCESC SIGNES NÚÑEZ
SOTSSECRETARI CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI



CONSELLERIA DE TRANSPARÈNCIA,
RESPONSABILITAT SOCIAL, PARTICIPACIÓ I COOPERACIÓ

SOTSSECRETARIA

Secretaria General Administrativa
Servei de Coordinació Administrativa i
Suport Tècnic i de Personal
Ps. Alameda, 16. 46001 València
Tel. 961922351 – 961922337
Fax. 961922340

N/Ref: BB/ja/rb 124/17
Assumpte: Al·legacions Projecte Ordre

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES
I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SOTSSECRETÀRIA
Ciutat Administrativa Nou d'Octubre Torre 1
C/ Castán Tobeñas, 77
46018 València

En relació al "Projecte d'Ordre, per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servei de taxis en l'Àrea de Prestació Conjunta de València" i en compliment del que es disposa en l'article 43 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, li comunique que aquesta Sotssecretaria no té cap al·legació que formular a l'esmentat projecte.

Signat per  Alfonso Puncel Chornet el
28/12/2017 a les 12:03
Càrrec: Subsecretari de Conselleria de
Transparencia, Responsabilidad Social,

EL SOTSSECRETARI
Alfonso Puncel Chornet

Misser Mascó, 31 · 46010 València
Tel. 96 192 80 00

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT
Registre General

Data 05 ENE. 2018

EIXIDA 485/7470 1

En relació amb el tràmit d'Informe/alegacions, relatiu al "Projecte d'Ordre de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servei de taxis en l'Àrea de Prestació Conjunta de València, des d'esta Conselleria no s'efectuén alegacions al mencionat projecte.

València, 4 de gener de 2018

EL SOTSSECRETARI
P.A. EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANS I ECONÒMICS
Art.2.3 del Decreto 37/2017

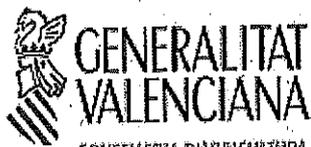


Fdo.: Justo Herrera Gómez



CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
Sotssecretaria

8



CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT,
CANVI CLIMÀTIC I DESARROLUPAMENT RURAL

SOTSSECRETARIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Carrer de la Democràcia, 77. Edif. B0 P2
46018 València

Assumpte: Informe relatiu al Projecte d'Ordre de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servei de Taxis en l'Àrea de Pretació Conjunta de València

Per la Subsecretaria de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori es remet per al seu informe el projecte d'Ordre del Consell abans indicat, tot això en virtut d'allò que disposa l'article 43.1.b de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i respecte del qual s'informa que, pel que fa a les competències que corresponen a esta Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, el projecte d'Ordre que ens ocupa no interfereix en cap de les que este Departament té assignades, a la vista del Decret 158/2015, de 18 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural.

Pel que fa a la part expositiva i dispositiva del referit projecte d'Ordre, per part d'esta Subsecretaria no es formula cap al·legació.

València, a la data de la firma digital

EL SUBSECRETARI

Firmado por José Moratal Sastre el
15/01/2018 13:06:50

IL·LM. SR. SUBSECRETARI

Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori



**GENERALITAT
VALENCIANA**

VICEPRESIDÈNCIA I CONSELLERIA
D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES

SUBSECRETARIA

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3
46018 VALENCIA

SECOA/CV/es
Expt.:519/17-CR

ASSUMPTE: Informe relatiu al projecte d'Ordre de de la Conselleria de Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servei de taxis en l'Àrea de Prestació Conjunta de València.

En relació amb el projecte a què s'ha fet referència, remés per al·legacions d'acord amb el que estableixen l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, s'informa que aquesta Subsecretaria no té cap al·legació que formular a l'esmentat projecte.

EL SUBSECRETARI

SUBSECRETARIA

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI



CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, ADMINISTRACIÓ PÚBLICA,
REFORMES DEMOCRÀTIQUES I LLIBERTATS PÚBLIQUES
SUBSECRETARIA
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
C/ De la Democràcia, 77
Torre 4ª Planta 8ª
46018 València

CF

Servel de Coordinació: 501/2017

**ASSUMPTE: INFORME RELATIU AL "PROJECTE D'ORDRE DE LA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL
TERRITORI, PER LA QUAL ES REGULA EL SISTEMA DE DESCANS
OBLIGATORI I LA LIMITACIÓ DIÀRIA EN LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DE
TAXIS EN L'ÀREA DE PRESTACIÓ CONJUNTA DE VALÈNCIA".**

En relació amb el projecte d'Ordre remés i, en compliment del que disposen els articles 43 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell i 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, estructura i procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat cal informar, des d'esta Conselleria, que no es formulen al·legacions al contingut del mateix.

València,

LA SUBSECRETÀRIA

 **GENERALITAT
VALENCIANA**
Firmado por Barbara López Ramón el
10/01/2018 13:57:31

II-Im. Sr. Francesc de Borja Signes Núñez.
Subsecretari de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del
Territori.

Registre d'Eixida

Data:

Núm.:

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I
VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SOTSSECRETARIA
C/ de la Democràcia, 77, torre 1
46018 València

SOTSSECRETARIA
Servei de Coordinació

Assumpte. Al·legacions projecte Ordre, regula descans obligatori del servei de taxis.

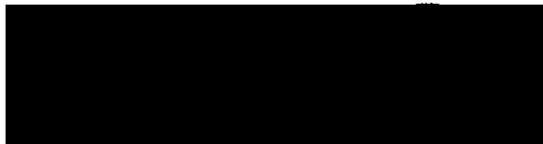
Exp. 07-05-18

Núm. ref. JFV/am

En contestació al seu escrit a què adjuntava el text del projecte d'Ordre de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servei de taxis en l'Àrea de Prestació conjunta de València, es comunica que no hi ha al·legacions per part d'aquesta Conselleria.

València, 17 de gener de 2018

El Sotssecretari



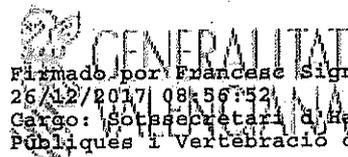
José Villar Rivera

CONSELLERIA DE EDUCACIÓN,
INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SOTSSECRETARIA
Av. Campanar, 32
46015 València

De conformitat amb allò que disposa en l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, adjunt es remet projecte d'Ordre de la Conselleria d'Habitatge, Obras Públiques i Vertebració del Territori, *per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servici de taxis en l'Àrea de Prestació Conjunta de València*, a fi que en el termini màxim de deu dies, ens remeta les al·legacions que crega oportú formular al mateix.

Valencia, 22 de diciembre de 2017

EL SOTSSECRETARI


Firmado por Francesc Signes Núñez el
26/12/2017 08:56:52
Cargo: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA NUMEROSA relativo a la Orden/2018 por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporarán un informe sobre su impacto en la familia.

En virtud de dicha ley, se informa que:

El proyecto de orden por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, no establece medidas o modificaciones que puedan afectar en modo alguno a las familias numerosas.

Valencia, 16 de enero de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

INFORME DE REPERCUSIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES INFORMÁTICAS GESTIONADAS POR LA DGTI del proyecto de Orden/2018 que regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

La Instrucción de servicio núm. 4/2012, sobre coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos, establece que con carácter previo a la publicación de cualquier orden se deberá expedir un informe sobre su posible repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas gestionadas por la dirección general de Tecnologías de la Información.

En virtud de dicha disposición, se informa que:

El proyecto de orden por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, no afecta a ninguno de los programas informáticos que gestionan su ámbito de aplicación, y, por tanto, no hace falta introducir o gestionar modificaciones en los referidos instrumentos informáticos, así como que no genera la implantación de un nuevo programa informático.

Valencia, 16 de enero de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

INFORME PREVIO SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE Orden .../2018, de __ de _____, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

1. Identificación de la norma.

Orden por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

Subdirección General de Transporte.

2. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar.

2.1. Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia.

No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia.

2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia.

No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre las necesidades básicas de la infancia.

2.3. Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes.

La norma no tiene incidencia en ningún grupo de forma especial.

3. La orden por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, tiene como objeto la regulación del régimen de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia para las personas que conducen el taxi en dicha área. Dicha regulación no vulnera ninguno de los principios indicados en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Valencia, 16 de enero de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

INFORME sobre la necesidad y oportunidad de la aprobación del proyecto de Orden .../2018, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

La Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (DOCV n.º 7212/12.02.2014), vino a regular el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación del servicio de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, en virtud de la habilitación establecida por el Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell, de Creación de Áreas de Prestación Conjunta para servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, que atribuye a la Conselleria competente en materia de transportes las funciones de regulación y ordenación necesarias para dichas áreas, que se fundamentaba en la necesidad de garantizar un nivel de calidad adecuado en la prestación del servicio del taxi. Dicha orden está actualmente recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por haber sido anulada a través de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la *Comunitat Valenciana*.

A fecha de hoy se ha publicado la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana. Esta Ley establece, de forma específica, en su artículo 15.1.c), la facultad de la administración para tomar medidas de armonización de la competencia entre los taxistas, "como el control de tiempos máximos de conducción o de descanso obligatorios para los conductores." Asimismo, esta administración ha realizado, a través de tercero, un Estudio de la situación del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia en el año 2017. De dicho estudio se infiere la necesidad de regular el descanso obligatorio y el horario de prestación de servicios de taxi en dicha área, al haberse constatado la existencia de demanda insatisfecha en la oferta del taxi en determinados tramos horarios.

Con esta nueva situación resulta conveniente abordar en esta orden una regulación del descanso obligatorio que tenga en cuenta la demanda real del servicio y, en base a esa demanda, establezca una armonización de los tiempos de descanso y de prestación del servicio de los taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia. La modificación propugnada conlleva la derogación de la citada Orden 2/2014, de 6 de febrero, abordando la regulación del descanso obligatorio desde una perspectiva nueva.

En fecha 6 de octubre de 2017, se procedió a publicar en la web de la Generalitat <<http://www.habitatge.gva.es/consulta-previa>> la consulta previa, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de se planteasen alternativas a la elaboración del proyecto y propuestas para la elaboración de dicho proyecto. Una vez transcurrido dicho plazo y en base a las alegaciones recibidas se ha elaborado el presente proyecto de orden.

Valencia, 16 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA

Denominación del proyecto o norma

Orden .../2018, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Órgano administrativo que lo promueve

Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad

Contexto o ámbito de actuación de la norma

Servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Objetivos generales del proyecto

La regulación del sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

La orden redundará en mejores condiciones del servicio, tanto para las personas que lo prestan, como para las que hacen uso del mismo.

2) ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

El proyecto de orden va dirigido a fijar el sistema de descanso y la limitación diaria en la prestación del servicio de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

De ahí la pertinencia del análisis de la dimensión de género de esta norma, afecta a las personas destinatarias de esta regulación que son: las personas que prestan el servicio del taxi y las personas usuarias del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

3) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

No se conocen estudios sobre la incidencia del género.

4) PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD

No se prevén efectos sobre la igualdad de mujeres y hombres, pero sí en la visibilización de la presencia de mujeres en el sector, que se manifiesta en que el texto de la Orden utiliza lenguaje inclusivo.

5) VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

a) Presencia de mujeres y hombres

En términos absolutos, es mayor la presencia de hombres en el sector de personas conductoras del taxi. Las políticas públicas en este sector tienden a incrementar la presencia de mujeres.

Datos estadísticos: No se dispone de datos concretos del Área de Prestación Conjunta de Valencia.

b) Acceso a los recursos

La diferencia descrita en el apartado anterior permite, a falta de datos más precisos para el análisis, deducir que en el acceso a los recursos también existe un importante sesgo de género sobre el que habría que intervenir, aunque no sea la regulación de los descansos y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi el lugar adecuado.

c) Participación en la toma de decisiones

Mayor presencia del género masculino en los órganos rectores de las asociaciones del taxi.

d) Normas sociales y valores

El fomento de la incorporación de mayor número de mujeres al sector laboral del taxi, así como la visibilización de su trabajo puede contribuir a dar valor al mismo y al cambio de los valores y normas sociales discriminatorias.

e) Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

El cumplimiento de la legislación en materia de igualdad se ha de materializar en la visibilización del trabajo de las mujeres,

La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone en su artículo 4.

Principios rectores de la acción administrativa

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

6) VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO (Marquen lo que consideren procedente)

Entendemos que el proyecto de orden estudiado regula aspectos en los que la adecuada perspectiva de género y la consiguiente política pública (igualdad como principio de prestación del servicio, introducción de medidas de acción positiva para fomentar la incorporación de la mujer al sector), ha de generar efectos sobre la igualdad de mujeres y hombres.

Positivo

Negativo

7) PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Valoración de las posibles acciones para fomentar mayor presencia de las mujeres en el sector y en sus órganos de representación.

Valencia, 19 enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

MEMORIA ECONÓMICA

NORMA: Orden/2018, de ___ de _____, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

El art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, establece que, entre otros trámites, se incorporará al expediente un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.

Dicho informe, en cuanto a su forma deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, que en su art. 17, establece que:

"1. A los efectos de lo previsto en el artículo 28 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, la Memoria Económica a que se refiere el presente artículo contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Detalle de los gastos presupuestarios que previsiblemente conllevará su entrada en vigor, distinguiendo por capítulo y programa de gasto e incluyendo al efecto, salvo justificación expresa vinculada a la naturaleza o contenido de la disposición, una previsión sobre los mismos que alcance los tres ejercicios presupuestarios posteriores al de su aprobación.
- b) Detalle e identificación de las fuentes de financiación de los gastos presupuestarios, con expresión diferenciada de los ingresos que pudieran generarse por aplicación de la disposición.
- c) Memoria explicativa en la que se describirán los antecedentes, justificación de la disposición, programa presupuestario donde se inserta, modificaciones que implica en función de los objetivos perseguidos, y evaluación económica y social de su aplicación.
- d) En el supuesto de que la disposición proyectada cree o reestructure unidades administrativas, centros o servicios de cualquier clase, la justificación incluirá mención expresa y separada al respecto, tanto a nivel de dotación presupuestaria para la adecuada cobertura de los consiguientes gastos de personal y de funcionamiento, como en términos de eficacia organizativa, cuantificando las cargas de trabajo y grados de responsabilidad del órgano de nueva creación."

En cumplimiento de dicha normativa de elaboración de disposiciones generales, se informa, separadamente de los citados apartados,

Apartado a)

El proyecto de orden por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, no supone gasto alguno que afecte a ninguno de los capítulos o programas de los próximos tres ejercicios presupuestarios.

Apartado b)

No se requieren fuentes de financiación debido a que el gasto estimado es cero.

Apartado c)

La justificación de la elaboración mediante una disposición general es la que se describe en el informe de necesidad.

Apartado d)

La orden que se aprueba no afecta al funcionamiento de los servicios de la administración ni supone gasto económico alguno dado que su elaboración y tramitación, y todo lo relativo a su aplicación cuando entre en vigor, queda asumido por los medios actuales de personal y material con los que la administración de la Generalitat ya cuenta.

Valencia, 16 enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2018, del director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas i Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el art. 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, resuelvo:

Someter al trámite de información pública el borrador del proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas i Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

El plazo para la presentación de observaciones será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Esta norma podrá ser consultada en los siguientes enlaces: <http://www.gvaoberta.gva.es/> y <http://www.habitatge.gva.es/normativa-en-tramitaci3n>, así como en la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, sita en la calle De la Democracia, n.º 77, torre 1, 46018 Valencia, en horario de 09.00 a 14.00 h., de lunes a viernes.

Las alegaciones, sugerencias, u observaciones efectuadas por las personas o entidades que se consideren interesadas deben formularse por escrito dirigido a esta Dirección General, por cualquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valencia, 24 de enero de 2018.– El director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori

Resolució de 23 de gener de 2018, de la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat, per la qual se sotmet al tràmit d'informació pública el projecte d'ordre de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servei del taxi en l'Àrea de Prestació Conjunta de València. [2018/824]

D'acord amb el que estableix l'article 42 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, l'article 45 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració de projectes normatius de la Generalitat, i en virtut de les atribucions conferides per l'article 11 del Decret 159/2015, de 18 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, resolc:

Únic

Sotmetre al tràmit d'informació pública l'esborrany del projecte d'ordre de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual es regula el sistema de descans obligatori i la limitació diària en la prestació del servei del taxi en l'Àrea de Prestació Conjunta de València.

El termini per a la presentació d'observacions serà de 15 dies hàbils, comptadors a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Aquesta norma podrà ser consultada en els enllaços següents:

<http://www.gvaoberta.gva.es>

<http://www.habitatge.gva.es/normativa-en-tramitacion>

Així com en la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat, situada al carrer de la Democràcia, número 77, torre 1, 46018 València, en horari de 09.00 a 14.00 hores, de dilluns a divendres.

Les alegacions, els suggeriments, o les observacions efectuades per les persones o entitats que es consideren interessades han de formular-se per escrit dirigit a aquesta direcció general, per qualsevol de les formes establides en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

València, 24 de gener de 2018.– El director general d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat: Carlos Domingo Soler.

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

Resolución de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de València. [2018/824]

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el artículo 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, resuelvo:

Único

Someter al trámite de información pública el borrador del proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de València.

El plazo para la presentación de observaciones será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Esta norma podrá ser consultada en los siguientes enlaces:

<http://www.gvaoberta.gva.es>

<http://www.habitatge.gva.es/normativa-en-tramitacion>

Así como en la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, sita en la calle de la Democràcia, número 77, torre 1, 46018 València, en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Las alegaciones, sugerencias, u observaciones efectuadas por las personas o entidades que se consideren interesadas deben formularse por escrito dirigido a esta Dirección General, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 24 de enero de 2018.– El director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad: Carlos Domingo Soler.

Proyecto de Orden/2018, de __ de _____, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

PREÁMBULO

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

La Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (DOCV n.º 7212/12.02.2014), vino a regular el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación del servicio de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, en virtud de la habilitación establecida por el Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell, de Creación de Áreas de Prestación Conjunta para servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, que atribuye a la Conselleria competente en materia de transportes las funciones de regulación y ordenación necesarias para dichas áreas, que se fundamentaba en la necesidad de garantizar un nivel de calidad adecuado en la prestación del servicio del taxi.

A fecha de hoy se ha publicado la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana. Esta Ley establece, de forma específica, en su artículo 15.1.c), la facultad de la administración para tomar medidas de armonización de la competencia entre los taxistas, "como el control de tiempos máximos de conducción o de descanso obligatorios para los conductores." Asimismo, esta administración ha realizado, a través de tercero, un Estudio de la situación del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia en el año 2017. De dicho estudio se infiere la necesidad de regular el descanso obligatorio y el horario de prestación de servicios de taxi en dicha área, al haberse constatado la existencia de demanda insatisfecha en la oferta del taxi en determinados tramos horarios.

Con esta nueva situación resulta conveniente abordar en esta orden una regulación del descanso obligatorio que tenga en cuenta la demanda real del servicio y, en base a esa demanda, establezca una armonización de los tiempos de descanso y de prestación del servicio de los taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia. La modificación propugnada conlleva la derogación de la citada Orden 2/2014, de 6 de febrero, abordando la regulación del descanso obligatorio desde una perspectiva nueva.

La intervención de la Administración en esta materia se realiza por razones de interés general, como son la mejora de la calidad del servicio, la seguridad de los usuarios y la garantía de unos ingresos razonables de los profesionales del sector. Con las medidas que se establecen en esta orden se protege el interés público del usuario a disponer de un transporte de calidad durante todo el día y quedan garantizados los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia necesarios en todo

modificación normativa.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 15 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, y del artículo 4 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional, previo informe de los municipios afectados, de las asociaciones profesionales del sector, y de consumidores y usuarios, y cumplidos los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la Forma, la Estructura y el Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de esta orden regular el régimen de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación de servicios de autotaxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Artículo 2. Reparto horario del servicio

1. Todas las autorizaciones de autotaxi del Área de Prestación Conjunta de Valencia deberán prestar servicio de lunes a domingo, un máximo de 16 horas cada 24 horas, con excepción de los días de descanso obligatorio.

2. Entre las 06:00 horas de cada día y las 02:00 horas del día siguiente únicamente se podrán realizar hasta 12 horas de servicio. Durante este tramo horario deberá realizarse, al menos, una pausa obligatoria de 60 minutos continuados.

3. El resto del tiempo de prestación, 4 horas, hasta completar las 16 horas contempladas como máximo cada 24 horas, deberá realizarse en el tramo horario comprendido entre las 02:00 horas y las 06:00 horas a fin de reforzar la franja nocturna.

4. El director general competente en materia de transportes, mediante resolución, podrá modificar el reparto horario (12 + 4) establecido en los apartados anteriores, por otro en el que se reduzcan las horas del tramo principal (11 + 5; 10 + 6), sin alterar en ningún caso el límite de 16 horas cada 24 horas. Asimismo, mediante resolución, se podrá organizar o modificar la duración de las pausas, su número y los inicios del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen. En ambos casos, se exige la previa consulta de las asociaciones más representativas tanto del sector del taxi como de las de personas consumidoras y usuarias.

5. El cómputo del tiempo de prestación se iniciará en el primer momento del día en que el taxímetro se ponga en posición de libre. En todo caso, el cómputo también se iniciará o reanudará, de manera automática, cuando el vehículo haya recorrido 15 km aunque el taxímetro no se encuentre en posición de libre, en cuyo momento el taxímetro y el módulo luminoso se encenderán automáticamente. En caso de encenderse el taxímetro sin haber utilizado los 15 kilómetros de franquicia, los kilómetros restantes no empleados quedarán reservados para poder usarlos en cualquier otro momento del día en que el taxímetro esté apagado. Una vez utilizados los 15 kilómetros, ya no podrá volverse a hacer uso de los mismos al apagar y encender el taxímetro.

Artículo 3. Control mediante taxímetro

1. El control de la duración del servicio se realizará mediante la activación de la correspondiente funcionalidad en el aparato taxímetro, para lo cual será imprescindible que en el caso de modificarse el taxímetro a los efectos de incorporar esta funcionalidad, se realice la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre o se recorran los 15 km a que hace referencia el artículo 2.5.

2. El tiempo mínimo en el que el taxímetro podrá permanecer apagado, durante el servicio, será el de 60 minutos. Si el taxímetro se enciende antes de transcurrir dicho periodo, dicha pausa computará por un periodo de 60 minutos, como servicio efectivamente prestado.

3. En caso de equivocación en la puesta en marcha del taxímetro se establece un tiempo de un minuto, para que se pueda volver a encender o apagar el mismo sin que se descuente el tiempo de pausa.

4. Los tiempos no utilizados durante el período de prestación de servicio no serán trasladables ni acumulables a días o semanas posteriores.

5. Si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el dispositivo hasta finalizar el servicio.

6. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte para que mediante resolución, pueda exceptuar de la limitación horaria de la prestación del servicio a las autorizaciones de taxi adscritas a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, así como a modificar la duración de las pausas, su número y los inicios del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 4. Descanso obligatorio

1. La prestación del servicio de taxi, con carácter general, en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, se hará bajo el régimen de descanso obligatorio de un día semanal de lunes a viernes, y un fin de semana sí y otro no, alternativamente, según la autorización sea par o impar.

2. Por resolución de la dirección general competente en materia de transporte se establecerá:

a) Los turnos de descanso y las particularidades de las semanas de Fallas, Navidad, Año Nuevo, festivos o eventos en los que aumente la demanda y se requiera mayor número de taxis circulando.

b) Los turnos de descanso del periodo estival, especialmente en el mes de agosto, y de los periodos de Semana Santa y Pascua, en los que decrece la demanda.

c) Los turnos de descanso de los meses de mayo, junio, julio y septiembre o en determinados horarios, en los supuestos en que esté previsto el incremento de la demanda.

3. Igualmente, mediante resolución de la dirección general competente en materia de transporte, se podrán establecer turnos concretos para los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.

4. El régimen de descanso señalado se entiende sin perjuicio de la obligación de concurrir diariamente a la prestación del servicio en días de trabajo para garantizar que la demanda del usuario sea globalmente atendida.

Artículo 5. Prestación servicio taxi en el aeropuerto de Manises

1. El servicio de taxi en el aeropuerto de Manises será prestado, con carácter general, por los titulares de las autorizaciones de taxi adscritas al Área de Prestación Conjunta de Valencia. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de transporte podrá establecerse el régimen de prestación del servicio en el mismo.

Artículo 6. Señal identificativa

Los días de descanso irán señalizados mediante un identificador en vinilo auto-adhesivo de rotulación, o material similar, que se adherirá en lugar visible en la parte posterior izquierda del vehículo, y que consistirá en la letra A, B, C, D o E, de acuerdo con el diseño que se establece en el anexo de esta orden, y que serán colocados por los titulares de las autorizaciones según el turno que les corresponda.

Artículo 7. Responsabilidades

El titular de autorización y la persona que conduce, en su caso, serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente orden.

Artículo 8. Régimen sancionador

1. La conselleria competente en materia de transporte podrá comprobar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de taxi que en esta orden se contemplan.

2. El incumplimiento de lo establecido en esta orden determinará la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Cláusula de no gasto

La aplicación y el desarrollo de esta orden no puede tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Generalitat y, en todo caso, los gastos deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en esta conselleria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Efectos de resoluciones subsistentes

En tanto se dicten las resoluciones a que hace referencia el artículo 4, seguirán surtiendo efectos las resoluciones actualmente aplicables, excepto lo dispuesto en el apartado siguiente.

Segunda. Adaptación del taxímetro

A partir de la entrada en vigor de la presente orden se concede un plazo transitorio de dos meses para la introducción en los aparatos taxímetros del *software* apropiado para implementar lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda expresamente derogada la Orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el área de prestación conjunta de Valencia (DOCV n.º 7212/12.02.2014). Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación y ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, febrero de 2018

La consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio
MARÍA JOSÉ SALVADOR RUBERT

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

ASUNTO: Informe jurídico al proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria, en la prestación del servicio del taxi, en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

CCA

C/I/3521/2018

Exp.: 18/062

Mediante Comunicación Interna de la Subsecretaria, se adjunta la petición de informe jurídico respecto a la cuestión referida, por lo que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto del informe. Marco legal habilitante.

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria, en la prestación del servicio del taxi, en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Mediante dicha orden se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria, en la prestación de servicios de autotaxi, en el Área de Prestación Conjunta de Valencia, derogando la orden 2/2014, de 6 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se regulaba el

Tel. 963 866 000 *telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunidad Valenciana*



sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación del servicio de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

Se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi, de la Comunitat Valenciana, por razones de interés general como la mejora de la calidad del servicio, la seguridad de los usuarios y la garantía de unos ingresos razonables de los profesionales del sector.

SEGUNDA.- Carácter del informe.

El informe solicitado tiene carácter preceptivo, al estar contemplado en el supuesto del artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat de Asistencia Jurídica de la Generalitat.

TERCERA.- Cuestiones Formales y de Procedimiento.

Deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Título VI regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en sus artículos 127 y ss., así como el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en cuanto a la tramitación y aprobación de disposiciones de carácter general, el Decreto 24/2009 por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

I.- Con carácter general el artículo 129 de la Ley 39/2015, establece los principios de buena regulación

*1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los **principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia**. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

*2. En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara*



de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del **principio de proporcionalidad**, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del **principio de transparencia**, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y



posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana habrá que estar también a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

6. *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

7. *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

II.- Asimismo la Ley 39/2015 regula la iniciativa legislativa, en los siguientes términos, en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

El **artículo 133.1** exige que *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Además, el **artículo 133.2** exige que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las



organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El **artículo 133.4** establece que *Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de*

Normas presupuestarias

Normas organizativas.

Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Por último, el segundo párrafo del **artículo 133.4** establece posibles *excepciones al trámite de “consulta pública previa” establecido en el apartado 1 del citado precepto:*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica.

Cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

Cuando regule aspectos parciales de una materia.

III.- El artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell establece:

1. En la elaboración de los reglamentos se seguirán los trámites siguientes:

- **a)** *El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*
- **b)** *Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerías en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*
- **c)** *Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente*



constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.

- **d)** *Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.*
- **e)** *Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.*
- **f)** *Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.*
- **g)** *Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.*

2. En aquellos reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas de la Presidencia y las consellerias, no serán preceptivos los trámites previstos en los apartados c), e) y f) del epígrafe anterior.

3. Las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.



IV.- De conformidad con lo expuesto, el proyecto de decreto remitido, deberá ajustarse a las siguientes pautas procedimentales y ser acompañado de los siguientes informes:

- a)** Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, que debe basarse en los criterios señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b)** Memoria económica sobre la estimación del coste previsto, que deberá contener las referencias que establece la Orden de 22 de marzo de 2005 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- c)** Informe preceptivo y vinculante de la conselleria con competencias en materia de Hacienda respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y conforme a los principios del artículo 129.7 de la Ley 39/2015.
- d)** Remisión a las Consellerias en las que pueda incidir el proyecto normativo al objeto de que emitan informe..
- e)** Si afecta a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- f)** Sobre la necesidad de informe del Consejo Jurídico Consultivo, el art 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, establece que será preceptivo en la tramitación de los *proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes*



y sus modificaciones. A juicio de esta Abogacía, el proyecto de orden objeto del presente informe se ajusta a dicho mandato, por lo que sería necesario este informe

Asimismo se deberán acompañar:

g) Informe sobre impacto por razón de género, exigido por el art 19 de la LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 2 de la Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno,

h) Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio.

i) Informe sobre el impacto de la normativa en la familia, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015.

j) Informe exigido por la Instrucción de Servicio nº 4 /2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

CUARTA.- Estructura y contenido de la norma

El proyecto de orden sometido a informe consta de ocho Artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

QUINTA.- Análisis jurídico del contenido del anteproyecto.

Respecto al contenido del **proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria, en la prestación del servicio del taxi, en el Área de Prestación Conjunta de Valencia**, se considera que el mismo es ajustado al marco normativo expuesto en los apartados anteriores, por lo que no cabe realizar ninguna observación.

No obstante ello, debe tenerse en cuenta que esta Orden debe ser objeto de **publicidad** en los términos establecidos en la **Ley 19/ 2013**, de 9 de diciembre, de



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la **Ley 2/2015**, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

Es todo cuanto tiene que informarse por esta Abogacía.

Valencia

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

EL ABOGADO COORDINADOR